

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 1978

No. 18.712

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 18-78 de 23 de Junio de 1978, celebrado entre La Autoridad Portuaria Nacional y Ingeniería Amado, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 18-78

Entre los suscritos, a saber, ARNOLDO CANO AROSEMENA, varón, mayor de edad, panameño, casado, ingeniero, con cédula de identidad personal número 4-68-780, en su condición de Director General y Representante Legal de la Autoridad Portuaria Nacional, debidamente autorizada por el Consejo de Gabinete en su sesión del 18 de abril de 1978 y quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD PORTUARIA, por una parte, y por la otra, CAMILO JOSE AMADO D., varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, con cédula de identidad personal número 8-100-739, en su condición de Gerente General de la empresa INGENIERIA AMADO, S.A., inscrita al tomo 129, folio 28, asiento 34655, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente facultado para este acto por la Resolución del Consejo Directivo de dicha empresa, acuerdan celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA: Este Contrato tiene por objeto la construcción de las obras del Grupo No. 2 de las Obras Civiles del Puerto Pesquero de Vacamonte, en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, las cuales se describen en los documentos detallados en la definición del término CONTRATO.

DEFINICIONES

CLÁUSULA SEGUNDA: Para efectos de este contrato, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones, salvo que cualquiera de las cláusulas restantes del mismo, le den otro significado:

a) CONTRATO: El contrato celebrado entre LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y la empresa INGENIERIA AMADO, S.A., con el propósito de llevar a cabo la construcción del Edificio de Plantas de Camarón, talleres de Reparación y Mantenimiento que constituyen las obras del Grupo No. 2 de las Obras Civiles del Puerto Pesquero de Vacamonte, y el cual se entiende que incluye los siguientes documentos:

1. INSTRUCCIONES A LOS PROPONENTES Y CONDICIONES DE LOS CONTRATOS Volumen 1.

2. ESPECIFICACIONES Volumen 2

3. ADENDAS NUMERO 1 y 2 y ADENDA ESPECIAL

4. PLANOS C. 1b, C. 1-31, C.1-43, C.1-44a, C.1-44b, C.1-45, C.1-46, C.1-47a, C.1-47b, C.1-48, C.1-49, C.1-50, C.1-51, C.1-52, C.1-53, C.1-54, C.1-55, C.1-56, C.1-57, C.1-

58, C.1-59, C.1-60, C.1-61, C.1-62, C.1-63, C.1-64, C.1-65, C.1-66 y C.1-67, los cuales fueron preparados por los CONSULTORES.

5. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA a la Autoridad Portuaria Nacional el 17 de enero de 1978, en la Licitación que al efecto se celebró en dicha fecha; pero en caso de conflicto entre la propuesta y las especificaciones, prevalecerán éstas.

b) LA AUTORIDAD PORTUARIA: Es la Autoridad Portuaria Nacional, entidad Autónoma del Estado, creada por la Ley 42 de 1974.

c) EL CONTRATISTA: Es la empresa INGENIERIA AMADO, S.A.

d) EL INGENIERO: Es la entidad, empresa o consorcio que la Autoridad Portuaria Nacional designe o contrate para asesorarla en la inspección y supervisión de los trabajos de construcción que llevará a cabo EL CONTRATISTA, de acuerdo a los términos del CONTRATO.

e) EL GOBIERNO: Es el Gobierno de la República de Panamá.

f) OFICINA DEL GOBIERNO: Es cualquiera institución autónoma, semiautónoma, municipal, ministerio u oficina oficial del Gobierno de la República de Panamá.

g) CONSULTORES: Es el Consorcio Consultor formado por las empresas PLANOS Y SUPERVISIONES TECNICAS, S.A., GREINER ENGINEERING SCIENCES y LIVESEY and HENDERSON, que de conformidad con el Contrato celebrado con la Autoridad Portuaria Nacional Número 03-75 del 14 de mayo de 1975, llevaron a cabo la elaboración del Plan Maestro, Planos y Diseños Finales y documentos de contratación para el Puerto Pesquero de Vacamonte.

h) EL PROYECTO: Es el Proyecto de Puerto Pesquero de Punta Vacamonte que construirá el Gobierno de la República de Panamá, en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, ubicado a 20 kilómetros al sur-oeste de la ciudad de Panamá, en la costa adyacente a la Punta Vacamonte en el Golfo de Panamá.

i) TRABAJOS: Todos los trabajos, labores, materiales, equipo, transporte, herramientas, mano de obra, técnicos, especialistas y demás aportes incidentales que se requieran para la ejecución total y satisfactoria del OBJETO DEL CONTRATO.

j) PRECIO CONTRATADO: Es la suma estipulada en la Cláusula Cuarta del CONTRATO sujeta a ajustes, aumentos y deducciones, conforme a las estipulaciones del CONTRATO, así como de acuerdos posteriores.

k) EQUIPO DEL CONTRATISTA: Es todo el equipo, maquinaria, vehículos y herramientas, que EL CONTRATISTA usa o requiera para la ejecución de los TRABAJOS.

l) OBRAS DEL CONTRATO U OBRAS: Son el Edificio de Plantas de Camarón, talleres de reparación y mantenimiento que constituyen el Grupo No. 2 de las Obras Civiles del Puerto Pesquero de Vacamonte a construirse conforme a los términos de este CONTRATO.

m) SITIO O SITIO DE LA OBRA: Punta Vacamonte, situada en el Distrito de Arraiján.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00
En el Exterior B/18.00
Un año en la República: B/36.00
En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a:

a) Llevar a cabo la construcción de las OBRAS del Contrato del Puerto Pesquero de Vacamonte, de conformidad con los documentos y planos que se detallan en la definición del término CONTRATO.

b) Suministrar toda la maquinaria, equipo, transporte, herramientas, materiales, mano de obra, vehículos, técnicos, especialistas y demás aportes que requiera la ejecución total y satisfactoria de LA OBRA.

c) Pagar las cuotas de Seguro Social, Riesgos Profesionales, Seguro Educativo e Impuesto sobre la Renta de los trabajos a su cargo.

d) Llevar a cabo la construcción de LAS OBRAS de acuerdo con las exigencias de calidad de materiales y mano de obra establecidas por el CONTRATO.

e) Iniciar los TRABAJOS dentro de treinta (30) días después de recibir la orden de proceder.

f) Mantener el equipo utilizado en las OBRAS en condiciones de eficiencia y funcionamiento óptimo, por lo que no podrá aducir demora o trastornos en el desarrollo de las OBRAS por razón de deficiencias del equipo.

g) Facilitar y permitir el desempeño de las atribuciones que la AUTORIDAD PORTUARIA designe a EL INGENIERO, en las etapas, operaciones, labores, pruebas de laboratorio y materiales que se realicen en o con relación a las OBRAS.

h) Atender con prontitud las indicaciones de EL INGENIERO y de la AUTORIDAD PORTUARIA, respecto de deficiencias en el equipo, materiales, idoneidad y calidad del personal, cumplimiento de las especificaciones, planos y demás obligaciones que le impone el CONTRATO.

i) Reexportar libre de impuestos, aquellos equipos que se introdujeron para la ejecución de los TRABAJOS. Sin embargo, dichos equipos podrán ser vendidos en la República de Panamá, previo el pago de los impuestos, gravámenes y derechos de introducción. EL GOBIERNO de la República de Panamá, por intermedio de la AUTORIDAD PORTUARIA, tendrá derecho a la primera opción de compra de los mencionados equipos.

j) Obtener con una o varias compañías de seguros de la República de Panamá, una póliza de seguro para cubrir todo riesgo de EL CONTRATISTA.

1. Seguro de las OBRAS, por una suma equivalente al 100% del valor de las mismas.

2. Daños y perjuicios a personas y bienes.

3. Seguros contra Responsabilidad Civil.

4. Responsabilidad Civil Patronal.

Los riesgos enumerados deberán cubrir, además del período de construcción, un término de noventa (90) días después de terminado el CONTRATO.

k) Evitar por todos los medios razonables, que se dañen o desmejoren cualesquiera carreteras, puentes o caminos, en o hacia el SITIO DE LAS OBRAS, para lo cual seleccionará las rutas más adecuadas, usará vehículos, restringirá y distribuirá la carga para que cualquiera movimiento de maquinaria, equipo y materiales desde y para el sitio de TRABAJO, no ocasionen a dichas vías de comunicación daños o desmejoras innecesarias. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá notificar a LA AUTORIDAD PORTUARIA previamente la posibilidad de que se cause daño a algunas carreteras, caminos o puentes en virtud de movimiento de maquinaria o materiales desde o hacia el Sitio de los TRABAJOS, con el objeto de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar los posibles daños. También se acordarán medidas para que no se afecte el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.

l) Suministrar a LA AUTORIDAD PORTUARIA una lista o listas detalladas del equipo, maquinaria y cualquier clase de artículos que necesite introducir al país para la ejecución de los TRABAJOS.

m) Llevar a cabo la totalidad de los TRABAJOS en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir de la orden de proceder, o dentro de las extensiones que se acuerden.

n) Pagar a la AUTORIDAD PORTUARIA una suma por daños y perjuicios de DOSCIENTOS BALBOAS (B/200.00) por cada día calendario que transcurra después del plazo establecido para la terminación de los TRABAJOS, con excepción de los períodos de extensión acordados. Esta obligación es sin perjuicio de las indemnizaciones y demás responsabilidades que emanan de la Fianza de Cumplimiento.

ñ) Remover todo el equipo, maquinaria y material sobrante de cualquier clase, del Sitio de la Obra a la conclusión de los TRABAJOS, salvo aquellos que le señale la AUTORIDAD PORTUARIA que desea comprar y mantener en el Sitio de la Obra.

o) Mantener la confidencialidad de toda la información que con ese carácter reciba la AUTORIDAD PORTUARIA, con relación a los TRABAJOS, y que puedan ocasionar perjuicio a la AUTORIDAD PORTUARIA.

p) EL CONTRATISTA deberá depositar una Fianza de Cumplimiento a favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA, por una suma no menor al veinte por ciento (20%) del PRECIO CONTRATADO. Esta Fianza deberá constituirse de acuerdo al Artículo 42 del Código Fiscal. Una vez constituida la Fianza de Cumplimiento, LA AUTORIDAD PORTUARIA devolverá a EL CONTRATISTA, la Fianza de Propuesta. Si EL CONTRATISTA no entrega la Fianza de Cumplimiento antes de la fecha señalada por LA AUTORIDAD PORTUARIA para suscribir el CONTRATO, perderá, a favor de la AUTORIDAD PORTUARIA, la Fianza de Propuesta. Esta Fianza de Cumplimiento deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades de EL CONTRATISTA y deberá también garantizar que EL CONTRATISTA reparará, a su costo o por parte del Garante, cualesquiera deterioros o defectos que se produzcan por razón de construcción deficiente. Terminadas las OBRAS, la Fianza

za de Cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años, Para responder contra defectos de construcción, Asimismo reemplazará cualquier material deficiente Provisto por EL CONTRATISTA, siempre y cuando estas deficiencias aparezcan durante dicho término y antes de que se emita el Certificado de Mantenimiento, La Fianza de Cumplimiento deberá garantizar la construcción y terminación satisfactoria de la OBRA o la terminación por el Garante de la misma, en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA.

q) Constituir en favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA una Fianza de Pago por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del PRECIO CONTRATADO, la cual se mantendrá en vigor desde la firma del CONTRATO, hasta por un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de los avisos de terminación y recibo de los TRABAJOS.

OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA

CLAUSULA CUARTA: LA AUTORIDAD PORTUARIA se compromete a:

a) Pagar a EL CONTRATISTA la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS (B/1,630,637.00) por la totalidad de los TRABAJOS recibidos a entera satisfacción de LA AUTORIDAD PORTUARIA en la forma siguiente:

1. Pagos mensuales correspondientes a la cantidad y valor del trabajo ejecutado durante este período. Estos pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación correcta de la respectiva cuenta.

2. De cada pago se harán retenciones por un valor de diez por ciento (10%) de los mismos hasta retener un total de cinco por ciento (5%) del PRECIO CONTRATADO. Esta retención se pagará dentro del pago final establecido por esta cláusula.

3. Un pago final dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la totalidad de los TRABAJOS a entera satisfacción de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

4. Un interés de uno por ciento (1%) mensual por demoras en el pago de las cuentas mensuales presentadas correctamente.

El monto de este contrato se cargará a la Partida.

b) Reconocer la exoneración del pago de los impuestos de importación y derechos aduaneros sobre todos los materiales, equipos, partes, vehículos, maquinaria, herramientas, accesorios, piezas y respuestas que serán utilizados por EL CONTRATISTA en la ejecución de LAS OBRAS.

c) Suministrar toda la información, documentación, planos y diseños referentes al Proyecto del Puerto Pesquero que se requieran para la adecuada ejecución de los TRABAJOS.

d) Colaborar con EL CONTRATISTA en la obtención de los permisos y demás autorizaciones que requieran EL CONTRATISTA o SUB-CONTRATISTA, Para la ejecución de los TRABAJOS. Asimismo, cooperará en la consecución de permisos de migración, del personal técnico extranjero de EL CONTRATISTA, así como de sus familiares.

DISPOSICIONES GENERALES ORDENES DE CAMBIO

CLAUSULA QUINTA: EL INGENIERO podrá en cualquier momento, por medio de órdenes escritas, hacer cambios en los planos y/o en las especificaciones dentro de las finalidades generales de EL CONTRATO. Si tales cambios producen un aumento o disminución en los costos de los TRABAJOS mayores al quince por ciento (15%) del PRECIO CONTRATADO, o en el plazo de EL

CONTRATO, se hará un ajuste equitativo mediante acuerdos de los representantes de las partes.

En todo caso, cuando las órdenes de cambio constituyen variaciones en el PRECIO CONTRATADO, éstas deberán ser previamente autorizadas por LA AUTORIDAD PORTUARIA.

SUSPENSION

CLAUSULA SEXTA: Son causales de suspensión de EL CONTRATO las siguientes:

a) El caso fortuito y fuerza mayor cuya naturaleza impida la continuación de los TRABAJOS.

b) El incumplimiento de EL CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones del CONTRATO.

CLAUSULA SEPTIMA: En el caso contemplado en el literal (a) de la cláusula anterior de caso fortuito y fuerza mayor, ambas partes se reunirán en un plazo no menor de diez (10) días contados desde que una de las partes haya comunicado a la otra el surgimiento de la causal de suspensión, con el propósito de acordar en forma equitativa el pago de los costos de la suspensión y de las posibles variaciones del plazo y condiciones de EL CONTRATO.

CLAUSULA OCTAVA: En el caso contemplado en el literal (b) de la Cláusula Sexta de Incumplimiento de EL CONTRATISTA, la suspensión será ordenada por LA AUTORIDAD PORTUARIA, cuando haya transcurrido un período de diez (10) días después de notificado EL CONTRATISTA de que ha incurrido en incumplimiento sin que haya iniciado las gestiones de enmienda de su incumplimiento.

Cuando la suspensión ordenada con fundamento en el incumplimiento de EL CONTRATISTA se prolongará por más de veinte (20) días, sin que se haya corregido el incumplimiento de EL CONTRATISTA, la causal de suspensión se convertirá automáticamente en causal de Resolución Administrativa de EL CONTRATO.

TERMINACION

CLAUSULA NOVENA: Serán causales de terminación del CONTRATO, además de las causales de Resolución Administrativa contempladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, las siguientes:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

b) Cuando el período de suspensión por causa de incumplimiento de EL CONTRATISTA se prolongara por más de veinte (20) días sin que se haya corregido el incumplimiento incurrido.

c) Por voluntad unilateral de la AUTORIDAD PORTUARIA, en cuyo caso ésta pagará a EL CONTRATISTA los gastos de desmovilización de su equipo, material y personal técnico extranjero, el precio de los trabajos ejecutados y la desmovilización del material y equipo ordenado que se encontrare en tránsito.

ARBITRAJE

CLAUSULA DECIMA: Sin perjuicio de las demás reglas de procedimiento de la Sociedad Panameña de Arbitraje ambas partes escogerán cada una su Arbitro; éstos designarán un tercer Arbitro.

LEY APLICABLE

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La Ley que regirá este CONTRATO y todos sus aspectos, será la Ley de la República de Panamá, en consecuencia, EL CONTRATISTA renuncia a la reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del CONTRATO, salvo el caso de denegación de justicia, tal como se dispone en el Artículo 78 del Código Fiscal.

INTERPRETACION

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: En caso de conflicto entre las disposiciones de las cláusulas anteriores

las disposiciones contenidas en los documentos señaladas en los numerales 1 al 5 de la Definición del CONTRATO, prevalecerán las disposiciones de las cláusulas anteriores.

Para fe y constancia, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Por la Autoridad Portuaria
Ing. ARNOLDO CANO A.
Director General

Por INGENIERIA AMADO, S.A.
Ing. CAMILO JOSE AMADO D.
Gerente General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio en su Art. No. 777, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública No. 11.098, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, de fecha 24 de octubre de 1978, he vendido la parte que me corresponde como dueña del establecimiento comercial denominado PANIFICADORA NACIONAL, ubicado en Calle 5a. No. 32, de esta ciudad, a los señores Nicolás Dionisio Garmpis Hurtado y Spiro Garmpis Hurtado.

CANDELARIA H. DE GARMPI:S
Céd. No. 4-16-844

L459528

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento el Artículo No. 777 del Código de Comercio, informo que mediante Escritura Pública No. 692 de 6 noviembre de 1978 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, obtuve en compra al señor José Mock, el negocio denominado "MERCADITO K. T. SAM" ubicado en Calle 11 Avenida José Domingo de Obaldía No. 2.012, Colón.

BIENVENIDO QUINTERO VILLARREAL
Ced. 2-126-727

L-459309

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

La Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio al público en general

HACE SABER

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ETHEL MAY SURGEON, solicitado por ROY LOCKHEART SURGEON BROWN IVAN MORTIMER LLOYD SURGEON y HAZEL FERMINA SURGEON BROWN, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice: "JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO--RAMO DE LO CIVIL-- AUTODE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 24 C.--- Bocas del Toro, primero (1o.) de

noviembre de mil novecientos setenta y ocho -1978-VISTOS;-----

Por las razones expuestas, quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: ---DECLARA: --- PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de ETHEL MAY SURGEON desde el día tres -3- de mayo de 1978, fecha de su deceso. ---SEGUNDO: Que con sus herederos sin perjuicio de terceros los señores HAZEL FERMINA SURGEON BROWN, IVAN MORTIMER LLOYD SURGEON, ROY LOCKHEART SURGEON BROWN, en su condición de sobrinos de la causante; y---- ORDENA: --- PRIMERO: Que comparezcan a estar en derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cúmplase. -- La Juez-- (Fdo) Licda. Maira del C. Prados F. ---La Secretaria-- (Fdo) Irma Bernard".

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero -1o- de noviembre de mil novecientos setenta y ocho -1978- por el término de diez -10- días y copias del mismo se ponen a disposición de las partes interesadas para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

La Juez

(Fdo) Licda. Maira del C. Prados F.

La Secretaria
Irma Bernard

L- 459232

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

Al señor ARMANDO ELIAS GONZALEZ, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, ciudadano cubano, naturalizado norteamericano, con Carta de ciudadanía No. 92-04821 de domicilio y residencia desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto por JOSE MARIA ANINO AGRAZAL, contra ARMANDO ELIAS GONZALEZ.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado, le será nombrado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy nueve (9) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

JUAN POLANCO P.

Juez 1o. del Circuito de Coclé.

L-459105

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

El Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de HERMENEGILDO PEREZ en favor de EFRAIN PEREZ FIGUEROA; se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Primera Suplencia.- Penonomé, treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Con base en lo expuesto en los párrafos anteriores, el Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Primero: Declara que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión intestada de Hermenegildo Pérez. Segundo: Declara que es su heredero sin perjuicio de terceros Efraín Pérez Figueroa, en calidad de hijo del causante.

Tercero: Ordena que comparezcan a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan interés en esta sucesión.

Cuarto: Ordena que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1625 del C. J.

Quinto: Ordena que se tenga al Sub-Administrador Regional de Ingresos de Coclé, como parte en este juicio para lo relacionado con la liquidación de los impuestos correspondientes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. (fdo.) LUIS A. APES-TEGUI C., Juez 1o. del Circuito de Coclé, Primer Suplente, (fdo.) Ignacio García G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

LUIS A. APES-TEGUI C.
Juez 1o. del Circuito de Coclé,
Primer Suplente.

Ignacio García G.
Secretario.

L-426799
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA

A, Melida María Remón Alemán para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Julio César Sanmiguel Santos. Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 9 de octubre de 1978

El Juez (Fdo) Juan S. Alvarado S.

(Fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario,

(L- 473423)
Única publicación

17 de noviembre de 1978

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A TOMASA DE CASTILLO en su condición de Representante Legal de CIA. DE INVER TORRAZA, S.A., comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 812504, inscrita en el Registro Público al Tomo 355, Folio 190, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausentes con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

BOLIVAR DAVIS A.,
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor

HERMEL RODRIGUEZ A.
Secretario Ad-Hoc.

14 de noviembre de 1978

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A GONZALEZ POVEDA RICAURTE, de paradero desconocido, a fin que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 801897, inscrita en el Registro Público al Tomo 32, Folio 176, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausentes con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy catorce (14) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

BOLIVAR DAVIS A.,
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor.

HERMEL RODRIGUEZ A.
Secretario Ad-Hoc.

14 de Noviembre de 1978
administración Regional de Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A WILSON B. MARCOS CONSTANTINO, de paradero desconocido, a fin que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 826825, inscrita en el Registro Público al Tomo 84, Folio 146, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausentes con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy catorce (14) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

Bolivar Davis A.,
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor.

Es fiel copia de su original
Hermel Rodríguez Aguirre
Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A BARRERA ALBERTO Y OTRA de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 830774, inscrita en el Registro Público al Tomo 754, Folio 166, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al empleado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.
Bolívar Davis A.,
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor.

Es fiel copia de su original
Hermel Rodríguez Aguilar
secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A HAFETZ TEOFIG, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. SH3123, inscrita en el Registro Público al Tomo 84, Folio 146, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al empleado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defen-

sor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy catorce (14) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

Derecho: Artículo 473 del Código Judicial.
Bolívar Davis A.,
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor.

Hermel Rodríguez Aguilar
Secretario Ad-Hoc.

Es fiel copia de su original

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, Licenciado ARTURO AROSEMENA B., por este medio al Público en general:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del difunto señor SILVERIO JAEN PEREZ o SILVERIO JAEN, ha sido dictado un auto declarativo de herederos, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL.- COLON, TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.-

VISTOS:-

En consideración a todo lo antes señalado, el que suscribe JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE COLON, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión del difunto SILVERIO JAEN PEREZ o SILVERIO JAEN, desde el día 17 de septiembre de 1978, fecha de su defunción.
SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, BIENVENIDA ESCOLASTICA JAEN JAEN, ELOISA JAEN JAEN, JOSE HILARIO JAEN JAEN, JOSE ANGEL JAEN GOMEZ, ROSA EMERITA JAEN JAEN, ROSA ESPERANZA JAEN JAEN, NICOLASA JAEN JAEN, SANTA INES JAEN JAEN, CANDIDO ABENICIO JAEN JAEN, MARINA JAEN JAEN, TEMISTOCLES JAEN JAEN, MARIA AMELIANA JAEN JAEN, OBDULIO JAEN JAEN, SILVERIO JAEN TREJOS y PEDRO PABLO JAEN TREJOS, en condiciones de hijos del causante.

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar en derecho en la presente Sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella; y

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
(Fdo.) Licdo. ARTURO AROSE-

MENA B., Juez Primero Municipal de Colón. (fdo) Albalira Molinar C., Secretaria.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de noviembre de 1978, por el término de 10 días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho a la presente suce-

sión lo hagan valer dentro del término indicado.

(Fdo.)

Licdo. ARTURO AROSEMENA B.
Juez Primero Municipal de Colón

(fdo) ALBALIRA MOLINAR C.,
Secretaria

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su Original.

Colón, 13 de noviembre de 1978

ALBALIRA MOLINAR C.,
Secretaria

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Especial propuesto por el BANCO DO BRASIL, S. A. contra TIGRE MONO, S. A., se ha señalado el día doce (12) de diciembre próximo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de "una máquina completa marca D'Andrea con todos sus accesorios para limpieza, beneficio y empaque de arroz", de propiedad de la sociedad demandada.

Informe Pericial: "SEÑOR JUEZ: Hemos valorado una máquina completa, para procesar arroz, marca D'Andrea que incluye descascaradores, molas separadoras, cubridores, clasificadores, y un sistema de empaquetamiento completo, compuesto de varios motores para dicho procesamiento, a esta máquina le damos un valor de Cincuenta Mil (B/.50,000.00) talboas".

Servirá de base para la subasta la suma de B. 27,463.97 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, quince (15) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Alguacil Ejecutor,
(Fdo.) Guillermo Morón A.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, Panamá, quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.-

GUILLERMO MORON A.,
Secretario

L 459591
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva que se le sigue al prestatario señor ARISTIDES CAMPAGNANI PAREDES, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor ARISTIDES CAMPAGNANI PAREDES, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contador a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o mediante apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto en su contra por la Caja de Seguro Social.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copias del mismo se remiten para su publicación.

Panamá, 8 de noviembre de 1978.

El Juez Ejecutor,
Víctor M. De Gracia M.

El Secretario,
Luis González D.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 217

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a DANIEL DAVID WEBSTER para que contados diez -10- días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar en derecho en el JUICIO DE ADOPCION propuesto por AUDLEY MANDEVILLE WEBSTER y AGNES MA EDE WEBSTER en su condición de representantes legales del menor FRANKLIN PINEDA WEBSTER.

Adviértase al demandado DANIEL DAVID WEBSTER que de no comparecer en el término señalado, se proseguirá el Juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

LA JUEZ,
LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

LA SECRETARIA
LICDA. MAGDA GUZMAN

L-473900
(Única Publicación)

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA

EDICTO No. 18

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, y por este medio,

HACE SABER:

Que mediante escrito correspondiente al o la señora JUAN DELA NATIVIDAD PITY GUTIERREZ (n.i.) o JUAN

GUTIERREZ varón, panameño, casado, comerciante con cédula de identidad personal No. 4-46-441, con residencia en La Concepción, ha solicitado a este Despacho de Alcaldía Municipal de Bugaba, Título de propiedad a su favor por la compra de un lote de terreno perteneciendo a la Finca Municipal con una superficie total de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (244,55 M²) y las siguientes medidas y colindancias.

NORTE: Limita con Claudina Miranda, mide 10,95 mts.

SUR: Avenida Central, mide 10,46 mts.

ESTE: Terrenos del propietario, mide 22,90 mts.

OESTE: Terrenos del propietario, mide 22,81 mts.

Y para que sirva de formal notificación a los recurrentes se fija el presente EDICTO en el lugar más visible de la secretaría, por el término de 30 días y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en un periódico de circulación en este distrito.

La Concepción, 17 de octubre de 1978.

(fdo) Santana Lezcano E.
Alcalde Municipal de Bugaba (encargado)

(fdo) R. de Beitza
Rosa C. de Beitza

L-473881;
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 06-11-78-2

CERTIFICA:

Que la Sociedad Ancaro, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0589 Folio: 0497 Asiento: 121377 de la Sección de Persona Mercantil desde el dos de agosto de mil novecientos setenta y siete. Actualizada en la ficha: 031827 Rolfo: 001582 Imagen: 0253 de la Sección de Micrope-
lículas (Mercantil)

Que dicha Sociedad se encuentra disuelta mediante escritura Pública número 6716 de octubre 17 de 1978, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Panamá, seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho a las 11:10 A.M.

Fecha y hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilsa Chung de González.
Certificador.

L-459079
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A ALEYDA LOO CHEN, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, con cédula de identidad personal No. 4-75-39 de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros CASA MATRIZ con oficinas en Calle Thays de Pens por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrédito.

tica sobre la finca de su propiedad No. 49,491, inscrita en el Registrato Público al folio 412 del Tomo 1161 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que sino compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, CASA MATRIZ, hoy 7 de noviembre de 1978, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Ida B. de Alemán
Juez Ejecutor

Dalys Lee de Martínez
Secretaria Ad hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA A

SEVERINO CALDERON HERNANDEZ y AMELIA ROSA GARCIA CARDO, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio de adopción interpuesto por AURA G. DE HARRYS y CARLSHARRYS, para adoptar a la menor MARISA CALDERON GARCIA.

Se advierte a los emplazados Severino Calderón Hernández y Amelia Rosa García Cardo, que sino compareciere dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausentes con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, siete (7) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), a las diez de la mañana y copia del mismo se entrega al interesado para su legal publicación.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Eliéser Izquierdo F.

El Secretario
(Fdo.) CARLOS VILLARREAL

(L459732)
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 07/11/78-10

CERTIFICA:

Que la Sociedad Prosperous Development Ltd., S. A. se encuentra registrada en el tomo 0896, Folio 0521, asiento 105499 de la sección de Persona Mercantil desde el diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos actualizada en la ficha 012285, rollo 000525, imagen 0226 de la sección de Micropelículas (Mercantil).

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública No. 10862, del 17 de octubre de 1978, otorgada en la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá.

Panamá, siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho a las 11:55 a.m.

Fecha y hora de expedición.-

NOTA: Esta certificación no es válida sin oírse adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador

L-459033
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8922 de 24 de octubre de 1978, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 032158, rollo 1596, imagen 0212 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TRIXI PROPERTIES INC/".

Panamá, 13 de noviembre de 1978

L 459569
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa que la empresa denominada "ESSO EXPLORATION SICO, S. A.", sociedad anónima panameña inscrita en la Ficha 020019, Rollo 944 Imagen 0569 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la Oficina de Registro Público, fue disuelta según consta en Escritura Pública No. 11.238 de 26 de octubre de 1978, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, escritura que fue inscrita en la Ficha 020019, Rollo 1594, Imagen 0420 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la Oficina de Registro Público el día 7 de noviembre de 1978. El acuerdo de disolución adoptado por los accionistas en su parte pertinente dice así:

"DOCUMENTO DE DISOLUCION - - - A TODOS QUIENES LA PRESENTE VIEREN, SABED, que EXXON OVERSEAS SERVICES, S. A., una sociedad anónima panameña, representada en este acto por su Presidente debidamente autorizado al efecto por la Junta Directiva, tenedora de todas las acciones emitidas y en circulación del capital social de ESSO EXPLORATION SICO, S. A., una sociedad anónima panameña inscrita en la Oficina de Registro Público en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en Ficha 020019 del Rollo 944, Imagen 0569 de la Sección Mercantil, conforme al derecho conferido por el Artículo ochenta y tres (83) de la ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, POR ESTE MEDIO DISUELVE dicha ESSO EXPLORATION SICO, S. A., y por este medio nombra a los señores James E. Bayne o J. Kimball Hobbs, cuya dirección es Alhambra Circle No. 396, Coral Gables, Florida, E. U. A., Liquidador de dicha ESSO EXPLORATION SICO, S. A. con pleno poder y autoridad para cobrar todas las sumas de dineros que se le deban, pagar todas las deudas sociales, incluyendo los gastos de disolución y distribuir el activo remanente al accionista de dicha ESSO EXPLORATION SICO, S. A."

L 459512
(única publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.